



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA N°. 2023-00098-00
DEMANDANTE: WILLIAM HERNÁN ACUÑA VARGAS
DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- ALCALDÍA DE BELLO (ANT.)
ASUNTO: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Tunja, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El señor **WILLIAM HERNÁN ACUÑA VARGAS** identificado con la C.C. No. 7.185.005 de Tunja, en nombre propio presenta demanda de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **ALCALDÍA DE BELLO (ANT.)**, por la presunta vulneración del derecho al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, TRABAJO y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**; al haberse incumplido en su criterio, la normatividad relacionada con el reporte de novedades de vacantes, además omitirse para su provisión el uso de la lista de elegibles de la cual hace parte el actor según **Resolución No. 7007 del 10 de noviembre de 2021** y no efectuarse su nombramiento en periodo de prueba para las vacantes presentadas en la **ALCALDÍA DE BELLO (ANT.)**, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, que corresponden a los mismos empleos respecto de las vacantes que dentro del concurso de méritos Convocatoria No. 998 de 2019, Territorial 2019 Alcaldía de Bello, se identificaron con la **OPEC No. 43295**.

Atendiendo previsiones de los artículos 14 y 15 del decreto 2591 de 1.991, ha de iniciarse el trámite correspondiente.

Teniendo en cuenta la situación fáctica expuesta, se dispondrá la **VINCULACIÓN** a la presente acción constitucional, de **todos los aspirantes** que hayan participado en el concurso según Convocatoria No. 998 de 2019, Territorial 2019 Alcaldía de Bello, específicamente para la **OPEC No. 43295**, igualmente a los miembros de la lista de elegibles de la cual hace parte el actor, según **Resolución No. 7007 del 10 de noviembre de 2021** y además de los servidores JOHN FREDY ALVAREZ BUSTAMANTE y LUIS DANIEL CHAVARRIAGA RAVE que según lo informó el actor, se encuentran nombrados en provisionalidad, para que aquellos puedan ejercer su derecho de defensa dentro de esta acción de amparo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela que fue presentada en nombre propio por el señor **WILLIAM HERNÁN ACUÑA VARGAS**, identificado con la C.C. No. 7.185.005 de Tunja, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **ALCALDÍA DE BELLO (ANT.)**, por la presunta vulneración del derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, TRABAJO y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**.

SEGUNDO: COMUNIQUESE a las entidades accionadas: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **ALCALDÍA DE BELLO (ANT.)**, sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia, para que a través de su Director y/o representante legal o de quienes hagan sus veces, ejerzan su derecho de defensa y a la vez para que dentro de los **dos (2) días siguientes** a la notificación de esta providencia en lo pertinente:

2.1. Se pronuncien respecto de **todos los hechos** que dieron origen a esta acción de tutela, así como sobre **todas las pretensiones** de aquella.

2.2. Se indique **las razones por las cuales no se ha efectuado el** reporte de novedades de vacantes en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, además se indicará que vacantes se han generado a partir de la ejecutoria de la lista de elegibles de la cual hace parte el actor según Resolución No. 7007 del 10 de noviembre de 2021, indicando también como se han provisto dichas vacantes y si han sido con personas que tengan un puntaje menor al obtenido por el actor en el concurso de méritos Convocatoria No. 998 de 2019, Territorial 2019 Alcaldía de Bello, para la **OPEC No. 43295**.

2.3. Se informe porqué razón se ha omitido en la provisión de las vacantes que trata el numeral anterior, el uso de la lista de elegibles de la cual hace parte el actor según Resolución No. 7007 del 10 de noviembre de 2021 y también se explique por qué no se ha efectuado el nombramiento del accionante en periodo de prueba para las vacantes presentadas en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, de la **ALCALDÍA DE BELLO (ANT.)**, que según el actor corresponden a los mismos empleos respecto de las vacantes que dentro del concurso de méritos Convocatoria No. 998 de 2019, Territorial 2019 Alcaldía de Bello, se identificaron con la **OPEC No. 43295**.

2.4. Se debe informar el estado actual del proceso de selección en Convocatoria No. 998 de 2019, Territorial 2019 Alcaldía de Bello para la OPEC No. 43295, indicando cuál es la situación del aquí accionante dentro de dicho proceso de selección, qué puesto ocupa aquél en la lista de elegibles y hasta qué fecha está vigente dicha lista, con tal fin se debe remitir copia de la documentación que acredite la información suministrada.

2.5. Se informe si la aquí accionante presentó alguna reclamación o petición a esas entidades sobre el reporte de vacantes y la provisión de las mismas para el **cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, de la ALCALDÍA DE BELLO (ANT.)**, en caso positivo se remitirá dicha solicitud y también se indicará qué respuesta le fue dada, adjuntando aquella y su notificación al peticionario.

2.6. Se debe remitir copia de los actos administrativos donde se establecieron los parámetros de evaluación y los métodos de calificación que se utilizaron en Convocatoria No. 998 de 2019, Territorial 2019 Alcaldía de Bello para la OPEC No. 43295, así mismo se debe aportar la lista de elegibles de la cual hace parte el actor y que corresponde a la **Resolución No. 7007 del 10 de noviembre de 2021**.

2.7. ORDENAR a la **ALCALDÍA DE BELLO (ANT.)** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** que deben suministrar a este despacho la información y documentación que fue relacionada por el accionante en el capítulo VI de la demanda de tutela, relacionada con la situación jurídica actual de las doce (12) vacantes denominadas **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2**, número de perfil 114, pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE BELLO (ANT.)**, cuya existencia consta en el manual de funciones Decreto 201904000258 del 18 de junio de 2019, y así mismo, si ya se resolvió la consulta que fue elevada por la **ALCALDÍA DE BELLO (ANT.)**, el 8 de febrero de 2023, en cada uno de los ítems allí relacionados por el accionante; con la respuesta se debe remitir copia de la documentación que acredite la información suministrada.

2.8. Las entidades accionadas antes mencionadas deberán pronunciarse sobre los demás aspectos que sean relevantes para la acción de tutela de la referencia, aportando todos los documentos que pretendan hacer valer respecto de los hechos que dieron origen a la presente tutela y todo cuanto guarde relación con la génesis de esta acción.

- Se informa a las entidades accionadas y vinculadas que la información antes descrita se considerara rendida bajo juramento, de no hacerse dentro del término indicado, se tendrán por ciertos los hechos. (Artículo 20 Decreto 2591 de 1991).

- Se hace saber a las entidades accionadas y vinculadas que una vez reciba esta comunicación, si no son competentes para pronunciarse al respecto, en forma inmediata proceda a remitirla al competente para que este ejerza su derecho de defensa, aportando a este proceso las constancias de tal actuación.

- Se hace saber a las entidades accionadas y vinculadas que la respuesta a la información arriba solicitada, junto con la documentación respectiva, la deben remitir **únicamente** a través del siguiente correo electrónico de este despacho judicial: j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: VINCULAR a la presente acción constitucional, **a todos los aspirantes** que hayan participado en el concurso según Convocatoria No. 998 de 2019, Territorial 2019 Alcaldía de Bello, específicamente para la **OPEC No. 43295**, igualmente a los miembros de la lista de elegibles de la cual hace parte el actor, según **Resolución No. 7007 del 10 de noviembre de 2021** y además a los servidores **JOHN FREDY ALVAREZ BUSTAMANTE y LUIS DANIEL CHAVARRIAGA RAVE**, que según lo informó el actor, se encuentran nombrados en provisionalidad, para que aquellos puedan pronunciarse y ejercer su derecho de defensa de sus intereses dentro de esta acción de amparo.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** la notificación por el medio más expedito a los participantes en el concurso según Convocatoria No. 998 de 2019, Territorial 2019 Alcaldía de Bello, específicamente para la **OPEC No. 43295**, igualmente a los miembros de la lista de elegibles de la cual hace parte el actor, según **Resolución No. 7007 del 10 de noviembre de 2021**, además a los servidores **JOHN FREDY ALVAREZ BUSTAMANTE y LUIS DANIEL CHAVARRIAGA RAVE**

4.1. Con tal fin se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que proceda a publicar en el término de un (1) día, en la página **web oficial** de esa entidad el escrito de esta tutela, sus anexos, el auto admisorio de la presente acción constitucional, con el fin de dar a conocer su existencia, trámite y para que si lo consideran pertinente dichos aspirantes y demás interesados se pronuncien al respecto y ejerzan la defensa de sus intereses. Además, se deberá notificar a dichos concursantes a las direcciones electrónicas que aquellos registren en dicha entidad, remitiendo a este juzgado los soportes del caso.

4.2. Para los anteriores efectos, se les concede a los aspirantes antes mencionados, el término de **un (1) día** siguiente a la notificación, contabilizado a partir del día y hora en que se proceda a publicar en la página web oficial de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** la información antedicha y se les pone de presente que la intervención respectiva sobre esta acción de amparo, se deberá remitir en el citado término al correo electrónico j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial.

Para efecto de lo anterior, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, deberá remitir de forma inmediata vía correo electrónico y con destino a esta acción, los soportes que acrediten el cumplimiento a lo aquí ordenado.

4.3. Para efecto de la notificación de los servidores, los señores **JOHN FREDY ALVAREZ BUSTAMANTE y LUIS DANIEL CHAVARRIAGA RAVE**, se **ORDENA** oficiar a la **ALCALDÍA DE BELLO (ANT.)**, para que dicha entidad efectúe su notificación a las direcciones física y electrónica que aquellos registren, luego de lo cual se les hace saber que disponen del término de **un (1) día** siguiente a la notificación, para pronunciarse sobre la acción de amparo de la referencia y que la intervención respectiva sobre esta acción de amparo, se deberá remitir en el citado término al correo electrónico j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial.

Con el fin antes indicado se **ORDENA** que por secretaría se libre las comunicaciones respectivas y se inserten los documentos arriba señalados.

QUINTO: ORDENAR que este auto se notifique a las partes y entidades accionadas y vinculadas por el medio más expedito a través de los correos electrónicos que aquellas registren. Oficiése por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ERNESTO GUEVARA LÓPEZ
JUEZ

Firmado Por:
Luis Ernesto Guevara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a42eb8b8b9d179d3d8e88134d471fb5d058e9b66ce2bfde440049a78d7ca5fd**

Documento generado en 03/05/2023 06:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>